

**NUMERO 21.**

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones a el Editor del Bolelin se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua num 26

**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

**VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1853**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

Núm. 124.

**ADMINISTRACION LOCAL.**

*Presupuestos municipales.*

Por circular de este Gobierno de 27 de Diciembre último inserta en el Bolelin oficial del dia 29 del mismo mes, recomendaba á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto previene la Real orden circular de 15 de Julio de 1850 para la formacion de los presupuestos adicionales que todos los años han de remitir los Ayuntamientos en el mes de Enero. Varios son los Alcaldes que solo por salir del paso, se han concretado á manifestar por medio de un simple oficio que estan cubiertas todas las atenciones del presupuesto y realizados por completo los créditos concedidos en el mismo, omitian formar el presupuesto adicional por las indicadas razones; pero no han acompañado la liquidacion y el acta de arqueo que previenen las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular, cuyos documentos forman la base de los presupuestos adicionales de que se trata para justificar el resultado definitivo del presupuesto citado. Resuelto como estoy á que este servicio se llene con la regularidad y exactitud debida, cumpliendo así con las apremiantes ordenes del Gobierno de S. M., he resuelto publicar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Recibidos que sean los tres ejemplares de impresos de presupuestos que por el correo de hoy se remiten á los pueblos, el Alcalde ordenará su redaccion en los ocho primeros dias siguientes al en que lleguen á su poder los impresos.

2.<sup>a</sup> Dos de los documentos citados se remitirán á este Gobierno antes del 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo sin falta alguna con los demás justificantes que marca la referida Real orden de 15 de Julio de 1850 inserta en el Bolelin de 29 de Diciembre último, quedando la otra copia en la Secretaria del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Como los citados impresos son iguales á los en que se forman los presupuestos ordinarios, se cuidará de la mejor manera posible poner en lugar del encabezamiento que tienen, el siguiente: *Presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos aprobados para 1853, como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.*

4.<sup>a</sup> El citado presupuesto comprende en los gastos las obligaciones del presupuesto de 1852 pendientes de pago en 31 de Diciembre último y en los ingresos los créditos no realizados dentro del mismo año y las existencias en metálico que hubieren resultado en Caja en el citado dia 31, unos y otros comprobados con la liquidacion, acta de arqueo y relacion del depositario autorizada por el Alcalde, segun previenen las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la referida Real orden.

5.<sup>a</sup> No pueden ser atendidos los oficios remitidos á este Gobierno por varios Alcaldes quedando sujetos á formar el presupuesto en los impresos citados, remitiéndole á este Gobierno dentro del plazo prefijado en la disposicion 2.<sup>a</sup> de esta circular ó en su defecto la liquidacion y acta de arqueo que se mencionan.

6.<sup>a</sup> El dia 1.<sup>o</sup> de Marzo expediré comisionados de apremio contra los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de los pueblos que no hubiesen cumplido con cuanto queda relacionado, los cuales per-

manecerán en los pueblos hasta que se le entreguen los presupuestos redactados en debida forma. Zamora 16 de Febrero de 1853, — El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 125

*El Sr. D. Antonio de Jesus Arias, electo Diputado á Cortes por el distrito de esta Capital con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.*

Al acusar á V. S. el recibo del acta que se ha servido remitirme con su atenta comunicacion del 6, me hago un deber en manifestar al distrito de esta capital por el digno órgano de V. S. lo mucho que me obliga esta nueva prueba que me ha dado de su confianza, al honrarme por segunda vez con el cargo de representarle en el Congreso. Sin fuerzas tal vez para llenar cumplidamente los deberes de tan difícil cargo, el distrito sabe que me sobra voluntad para procurarlo hasta donde aquellas alcancen; y esta significacion, única que puedo dar á las votaciones para mi tan honrosas de los dias 4 y 5 del corriente, aumenta el precio de una distincion, para la que no se me oculta que no puedo presentar mas titulos que mi buen deseo: mi deseo, que es el bienestar de nuestra desgraciada y desatendida provincia, como la gloria de realizarlo son mis únicas ambiciones.

Quiera el cielo que circunstancias mas propicias que lo ha sido, entre otras que han acompañado mi anterior Diputacion, la larga clausura del Parlamento, me ofrezcan ocasion de realizar mis votos, que son los votos del distrito á que consagraré todos mis desvelos.

Tendria una satisfacion en que V. S. se sirviese hacer públicos mis sentimientos por medio del boletín oficial: así como la tengo en poder decir á V. S. que me servirá de un poderoso auxiliar el inteligente celo con que V. S. se consagra á promover los intereses de una provincia que bien merece, si quiera por lo mucho que lo necesita, todos los desvelos de una celosa administracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 10 de Febrero de 1853.

— Antonio de Jesus Arias.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y muy especialmente para los que han hecho tan digna eleccion. — Zamora 13 de Febrero de 1853, — El Gobernador, Genaro Alas.*

Núm. 126.

*Gaceta del Domingo 13 de Febrero de 1853.*

Ministerio de la Gobernacion. — Subsecretaria. Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que en todos los Reales despachos y titulos que se espidan por este Ministerio se espresen la categoria que se concede al nombrado, el empleo que va á servir, y sueldo que ha de disfrutar.

2.º Que solo se espida nuevo titulo al empleado que tenga aun entera de sueldo en el nuevo destino que va á desempeñar, aunque su nombramiento sea de fecha anterior á la de esta Real orden.

3.º Que no variando el empleado de sueldo y su destino, se anote en su titulo la alteracion que haya sufrido, dejando copia de él en la oficina en que servia si pasan á otra dependencia, en la que se pondrán el mandato de toma de posesion y la certificacion de haberse cumplido, á continuacion de la nota de su traslacion:

Y 4.º Que cuando en un titulo haya de ponerse la nota de cesacion, se espresen si ha sido ó no por reforma ó supresion.

*De Real orden lo comunico á V. S. Ilmo. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. Ilmo. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1853. Benavides. Sr. Director de Contabilidad de este Ministerio.*

Núm. 127.

*Empresa del ferrocarril de Isabel 2.ª de Santander á Alar del Rey.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

No habiendo concurrido á la Junta general de accionistas que estaba citada para el 31 de Enero último, la representacion del capital Social que exige el art. 43 de los estatutos, convoco á nueva Junta, en conformidad al 44 de los mismos para el dia 2 del próximo Marzo; con la advertencia de que serán válidos los acuerdos que se adopten por los asistentes á esta segunda reunion.

Santander 1.º de Febrero de 1853 — G. Roiz de la Parra Presidente.

Núm. 128.

#### PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS. SECCION DE GOBIERNO.

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de ganaderia, se celebren en la primavera de cada año las juntas generales de ganaderos del Reino sin distincion de serranos ni riberiegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo: la comision permanente y central de la Asortacion que presido, anuncia: que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal que desde un año

antes hayan tenido y tengan, por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia; podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

(Madrid 11 de Febrero de 1853. — *El Marqués de Perales.*)

Núm. 129.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION**

*primaria de Zamora.*

Se hallan vacantes las escuelas de los pueblos y distritos escolares, que con sus respectivas dotaciones se espresan á continuacion.

<u>Pueblos.</u>	<u>Dotaciones.</u>
-----------------	--------------------

*Partido de Alcañices.*

**ESCUELAS ELEMENTALES.**

Carbajosa.	1100	
Losacio.	1100	
Nuez.		1100
Rabanales.		1100
Videmala.		1100
Arcillera.	270	
Moveros.	460	1500
Ceadea.	500	
Vivinera.	270	
Bercianos de Aliste.	394	
S. Vicente la Cabeza.	200	1100
Campo-grande.	112	
Palazuelo de las Cuebas.	394	
Figueruela de Abajo.	480	
Figueruela de Arriba.	472	1100
Flechas.	32	
Moldones.	116	
Gallegos del Campo.	702	1100
S. Cristobal de Aliste.	598	
Flores.	208	
Puercas.	192	1100
Valer.	232	
Gallegos del Rio.	468	
Val de Sta. Maria.	278	1100
Villanueva de Valrojo.	822	
Mahide.	450	
S. Pedro de las Cuebas.	70	1100
Pobladura de Aliste.	340	
La Torre.	260	

Rivas.	234	
S. Juan del Revollar.	346	1100
Tola.	520	
Muga <sup>l</sup> de Alba.	650	
Losacino.	265	1100
El Castillo.	185	

**ESCUELAS INCOMPLETAS.**

Abejera.	300	
Alcorcillo.	300	
Boya.		
Brán-lilanes.	300	
Cabañas de Aliste.	200	
El Castro.	300	
Domez.	600	
Ferrerueta.	300	
Ferreras de Arriba.	600	
Latado.	300	
Litos.	300	
Bermillo de Alva.	600	
El Poyo.	300	
Moreruela.	600	
Rábano de Aliste.	300	
Riofrio.	400	
Riomanzanas.	300	
Pozuelo de Tábara.	400	
Sta. Eulalia de Tábara.	400	
S. Martin del Pedroso.	300	
S. Martin de Tábara.	300	
Sta. Maria de Valverde.	400	
S. Vicente del Barco.	300	
Sarracin.	300	
Sesmandez.	300	
Olmillos de Castro.	300	
Villanueva de los Corchos.	300	
Villarino de Cebal.	300	
Villarino Tras-la-sierra.	300	
Villarino de Manzanas.	300	
Villaveza de Valverde.	500	
Viñas.	500	
Navianos de Alva.		250
S. Pedro de las Cuebas.		260
S. Blas.	325	500
Vega de Nuez.	175	
Lober.	228	
Tolilla.	143	600
Mellanes.	229	

*Partido de Benavente.*

**ESCUELAS ELEMENTALES.**

Arrabalde	2000	
Cubo de Benavente.	1100	
Merales de Rey.	1200	
Pozuelo de Vidriales.	1100	
Quiruelas de Vidriales.	1100	
Tardemezár.	1100	
Uña de Quintana.		2000
Arcos de la Polvorosa.	333	
Milles de la Polvorosa.	468	1100
Sta. Colomba de las Monjas.	299	

Bercianos de Vidriales.	652	1500
Moratones.	507	
Villaobispo.	341	1100
Brime de Urz.	550	
Quintanilla de Urz.	550	1100
Burganes.	492	
Olmillos de Valverde.	608	
Redelga.		
Berdénosa.		
ESCUELAS INCOMPLETAS.		
Carracedo.		200
Fuente-encalada.		500
Micereces.		260
Aguilar de Tera.		240
Abrabeses.		300
S. Pedro de la Viña.		400
Melgar de Tera.		300
Brime y Sog.		750
Santibañez de Vidriales.		750
Pumarejo de Tera.		300
Otero de Bodas.		200
Santibañez de Tera.		300
Sitrama de Tera.		300
Congosta.		600
Vega de Tera.		300
Camarzana.		600
Cabañas.	250	500
S. Juanico.	250	
Calzadilla.	360	600
Olleros de Tera.	240	
Junquera.	250	500
La Milla de Tera.	250	
Torre del Valle.	460	600
Paladinos del Valle.	140	
<i>Partido de Bermillo.</i>		
ESCUELAS ELEMENTALES.		
Fresadillo.		1100
Gamones.		1100
Torregamones.		1100
Viñuela.		1100
Villamor de Cadozos.		
Moraleja de Sayago.	1100	1236
Santaren.	136	
Fornariz.	168	1100
Fornillos.	480	
Pinilla.	352	
ESCUELAS INCOMPLETAS.		
Argañin.		500
Cibanal.		500
Tudera.		400
Zafara.		400
<i>Partido de Fuentesauco.</i>		
El Olmo.		1160
<i>Partido de la Puebla.</i>		
ESCUELAS ELEMENTALES.		
Muelas de los Caballeros.		1100
Molezuelas de la Carballeda.		1100
Pequero.		1100
DE NIÑAS.		
Pu-bla de Sanabria.		1500
ESCUELAS INCOMPLETAS.		
Asturianos.		400
Cional.		400
Entrepeñas.		400
Villar de los Pisones.		200
Lagarejos.		300

<i>Partido de Toro.</i>	
ESCUELAS ELEMENTALES.	
Villalonso.	2000
Villavendimio.	2300
Fresno de la Rivera.	1100
Gallegos del Pan.	1100
ESCUELAS INCOMPLETAS.	
Matilla la Seca.	500
Pobladura de Valderaduey.	
<i>Partido de Zamora.</i>	
ESCUELAS ELEMENTALES.	
Moraleja del Vino.	2500
Entrala.	1400
La Hiniesta.	1400
Moreruela de los Infanzones.	1100
Benegiles.	1100
Pontejos.	1100
S. Marcial.	1100
Torres.	1100
DE NIÑAS.	
Moraleja del Vino.	1500
ESCUELAS INCOMPLETAS.	
Fontanillas de Castro.	600
Tardobispo.	500

Además de las dotaciones que anteriormente se expresan, deberán percibir los agraciados, casa y las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres, y que en el Olmo ascienden á 20 fanegas de trigo, en Villalonso á 12 y en Villavendimio á 25.

Las escuelas incompletas jurarán solo los seis meses de invierno y los aspirantes no necesitan tener título de Maestro; basta presentar un certificado de haber ejercido la enseñanza en cualquiera de los pueblos de esta provincia debiendo en todo caso, ser preferidos los que tengan su correspondiente título.

En cuanto á las elementales, no podrán solicitarse sino por personas que se hallen competentemente autorizadas.

Unos y otros deberán presentar en la Secretaría de esta Comisión sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, en el improrrogable término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

También se halla vacante la escuela de Villanueva del Campo, cuya dotación consiste en 500 ducados y casa pero sin retribuciones. Esta plaza se proveerá por oposición en el día 8 de Marzo en que darán principio los ejercicios; debiendo los aspirantes presentar con seis días de anticipación los mismos documentos que en el art. arriba dicho se expresan. Zamora 8 de Febrero de 1855. El Presidente, Genaro Alas.—P. A. D. L. C. Juan Mateos,